SOCIEDAD DEL MIEDO Y DESAFECCIÓN CONSTITUCIONAL

JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ BARRILAO

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN: MIEDO, CRISIS Y DESAFECCIÓN CONSTITUCIONAL. 2. DE LA SOCIEDAD DEL RIESGO A LA SOCIEDAD DEL MIEDO. 2.1. Riesgo tecnológico y miedo. 2.2. Globalización y miedo. 2.3. Identidades, radicalización y miedo. 2.4. Internet y miedo. 2.5. Sociedad del miedo. 3. LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL Y EL MIEDO. 3.1. Política y miedo. 3.2. Conflictos y democracia iliberal. 4. AFRONTAR EL MIEDO. 4.1. Seguridad y democracia pluralista. 4.2. Democracia militante y patriotismo constitucional. 4.3. Contención y promoción. 5. CONSIDERACIONES FINALES: LAS CAUSAS DEL MIEDO.

Fecha recepción: 24.02.2020 Fecha aceptación: 9.06.2020

SOCIEDAD DEL MIEDO Y DESAFECCIÓN CONSTITUCIONAL

JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ BARRILAO

Profesor Titular, Universidad de Granada¹

1. INTRODUCCIÓN: MIEDO, CRISIS Y DESAFECCIÓN CONSTITUCIONAL

Nos vemos superados, vencidos, por un tiempo acelerado, por cambios intensos y atropellados². Y con ello, ante la impotencia de tener que procurar permanentemente respuestas a nuevos retos, dificultades e incertidumbres que constantemente van surgiendo³; incluso, el trance de abandonarnos, sin más, a la angustia al futuro, a la ansiedad que nos genera el mañana y lo nuevo⁴; en estos días, cómo no, la crisis del COVID-19⁵.

De emociones y miedos, en principio, se trata (James)⁶; de perturbaciones del ánimo individual y colectivo no ya frente a peligros ciertos, sino ante lo desconocido o la mera ignorancia de lo posible, como respecto a potenciales pérdidas de lo que se posee o se pueda llegar a tener⁷. Sin embargo también se trata de la posibilidad de su manipulación, y en particular mediante la amplificación artificial de la idea de pri-

© UNED. Revista de Derecho Político N.º 108, mayo-agosto 2020, págs. 97-125

¹ Departamento de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho, Plaza de la Universidad s/n, 18001 – Granada. Email: juanfco@ugr.es

² De un «tiempo fuera de sus goznes» se ha llegado a hablar; OST, F. (2005). *El tiempo del Derecho*, México, Siglo xxI, México, pp. 264-278.

³ Por todos, BAUMAN, Z. (2015). Tiempos líquidos. Vivir en una época de incertidumbre, Barcelona, Tusquets (5ª ed.).

⁴ De interés, RODESCHINI, S. (2008). «La paura del futuro: una prospettiva pluralista. Intervista a Hans Jörg Sandkühler», Governare la paura. Journal of interdisciplinary studies.

⁵ Esta referencia al COVID-19, como las siguientes que se realicen en las siguientes páginas, se hacen en fase de edición de las mismas. Con todo, y para una primera aproximación a cómo se está percibiendo la pandemia del COVID-19, *vid.* PAKPOUR, A.H. y GRIFFITHS, M.D. (2020). «The fear of COVID-19 and its role in preventive behaviors», *Journal of Concurrent Disorders*, vol. 2, núm. 1, pp. 58 ss.

⁶ JAMES, W. (1981). «¿Qué es una emoción?», Estudios de Psicología, núm. 21, pp. 57 ss.

⁷ De interés, acerca del miedo y el desconocimiento, vid. RIEZLER, K. (1944). «The Social Psychology of Fear», American Journal of Sociology, vol. 49, núm. 6, pp. 489 ss.

vación, de pérdida de lo que se tiene, promoviendo la ira y el odio⁸; de ahí, a nuestro entender, su transcendencia para el Derecho constitucional.

No es que el miedo no sea por sí un factor político y de ejercicio del poder⁹, y por tanto que ello repercuta en el ejercicio de la misma democracia; es como esto alcanza mayor transcendencia constitucional cuando de manipulación del miedo estamos hablando, y en especial si se dirige a hacia el despotismo¹⁰ y en momentos de involución democrática¹¹. El miedo, entonces, como catalizador de la retracción constitucional. Me explico:

El miedo, en sí, no es el origen de las dificultades que para la democracia y el constitucionalismo se advierten desde hace tiempo. Otra cosa es que el miedo, y bajo su sombra la frustración, la ira y el odio, se instrumentalicen para potenciar el desasosiego y la irritación cultural, social y política que espontáneamente surge¹² ante la incapacidad mostrada a nivel constitucional ante los retos, las dificultades e incertidumbres que acechan desde hace años¹³; de esta forma, en cómo el miedo y sus sierpes repercuten en un proceso de aversión y embestida a una parte importante de los progresos constitucionales que desde la Segunda Guerra Mundial se viven al respecto del ejercicio democrático del poder y sus límites¹⁴.

En tal sentido, Nussbaum señala la manipulación que del miedo y del resentimiento se está realizando en procesos políticos (y constitucionales, añadimos); es el caso de la elección de Donald Trump en los Estados Unidos (pero no solo), quien, apelando al miedo (inmigración e inseguridad, multiculturalismo y terrorismo, globalización y deslocalización, etc.), ha conseguido apoyo popular para alcanzar y ejercer democráticamente el poder en desarrollo de políticas constitucionalmente recesivas. La autora no niega razones objetivas para el miedo y la frustración, conforme al retroceso social y económico (y político y jurídico) vivido desde final del Siglo xx (según se ha adelantado); es cómo ambos factores son fatal y artificialmente potenciados e

⁸ Cfr. SUNSTEIN, C.R. (2017). La última mitología. El mundo según StarWars, Barcelona, Alpha Decay, pp. 134-135 y 143-145.

⁹ P.e., CERRATO, F. (2012). «Forme e governo della paura: mutamenti di paradigma concettuali e crisi delle istituzioni di controllo», *Governare la paura. Journal of interdisciplinary studies*.

¹⁰ Acerca del miedo como elemento identificador de despotismo, y frente a la misma democracia, *cfr.* KEANE, J. (2002). «Miedo y democracia», *Pasajes: Revista de Pensamiento Contemporáneo*, núm. 8, pp. 13 ss.

¹¹ GRABER, M.A., LEVINSON, S. y TUSHNET, M. (ed.) (2018). *Constitutional Democracy in Crisis?*, Oxford, Oxford University Press.

¹² De particular interés resulta, a comienzos de la década pasada, HESSEL, S. (2011). *¡Indignaos!*, Barcelona, Destino.

¹³ SÁNCHEZ BARRILAO, J.F. (2012). «La constitucionalización de la integración regional europea. ¡Más Europa!: de vuelta a una constitución para Europa, ante la situación de crisis de la Unión», Estudios de Deusto, vol. 60, núm. 2, en especial pp. 78 ss.

¹⁴ Sobre tal entendimiento constitucional, y en su momento álgido (mas advirtiendo de algunas de las transformaciones que luego se han dado), CAPPELLETTI, M. (1986). «¿Renegar de Montesquieu?: la expansión y la legitimidad de la 'justicia constitucional'», *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 17, pp. 9 ss.

instrumentalizados políticamente en beneficio de líderes que repudian valores que considerábamos conquistados democrática y constitucionalmente¹⁵.

Esto entronca a su vez, en su origen y evolución, con una vigente y generalizada desafección constitucional. Si por desafección se entiende desvinculación o desapego, por «desafección constitucional» cabe comprender desde el mero descontento, insatisfacción o decepción que se advierta sobre un sistema constitucional (en su formalización, realización o desarrollo, y ante su ideal utópico y la limitada realidad de cómo se exprese) 16, hasta, y especialmente, el desapego y cuestionamiento ideológico respecto a los fundamentos del sistema constitucional¹⁷. El deficiente reparto de riqueza que genera el desarrollo tecnológico y la globalización (acentuado por la fragilidad de las políticas sociales ante esta y la crisis económica padecida), junto con la debilidad mostrada por el constitucionalismo ante aquellos, además de los nuevos conflictos existentes entre las élites globalizadas y los localizados, así como de identidades (cada vez más extremas), conforman el presupuesto de una tormenta perfecta para el constitucionalismo democrático-pluralista: el impulso interno, desde el mismo pluralismo, de movimientos sociales y políticos de profunda insatisfacción con el sistema, y al tiempo su articulación ideológica en grupos no solo críticos con las debilidades constitucionales referidas (o antagonistas a contenidos constitucionales vigentes y concretos), sino en relación con valores y elementos esenciales sobre los que se articula el constitucionalismo contemporáneo, por más que tales movimientos se presenten respetuosos con la democracia y la Constitución.

© UNED. Revista de Derecho Político N.º 108, mayo-agosto 2020, págs. 97-125

¹⁵ NUSSBAUM, M.C. (2019). La monarquía del miedo (Una mirada filosófica a la crisis política actual), Barcelona, Paidós; también de interés, vid. DAVIES, W. (2019). Estados nerviosos (Cómo las emociones se han adueñado de la sociedad), México, Sexto Piso. Específicamente, sobre el retroceso democrático y constitucional que está suponiendo el mandato de Trump, cfr. ya HAVERCROFT, J., WIENER, A., KUMM, M, y DUNOFF, J.L. (2018). «Donald Trump as global constitutional breaching experiment», Global Constitutionalism, núm. 7/1, pp. 1 ss. Y en particular, al respecto de la abrupta gestión que de las movilizaciones populares se han dado ante el homicidio de George Floyd, vid. COHEN, M. (2020). «How Trump is trying to weaponize George Floyd protests for his own political gain», CNN politics, en https://edition.cnn.com/2020/06/01/politics/trump-george-floyd-protests-political-gain/index.html (03/06/2020); y su potencial proyección en las próximas elecciones presidenciales, precisamente, EDSALL, T.B. (2020). «The George Floyd Election. How the protests come to be viewed may determine who the next president is. The way that will play out could surprise us», The New York Times, en https://www.nytimes.com/2020/06/03/opinion/george-floyd-trump-biden.html (03/06/2020).

¹⁶ Vid. LIPOVETSKY, G. (2008). La sociedad de la decepción (Entrevista con Bertrand Richard), Barcelona, Anagrama. También: PRESNO LINERA, M.A. (2014). «Partidos políticos y movimientos ciudadanos en la sociedad del riesgo y la desconfianza», Fundamentos: Cuadernos monográficos de teoría del estado, derecho público e historia constitucional, núm. 8, pp. 213 ss.; y SÁNCHEZ MUÑOZ, O. (2015). «Los partidos y la desafección política: propuestas desde el campo del Derecho constitucional», Teoría y Realidad Constitucional, núm. 35, pp. 413 ss.

¹⁷ Ya, SÁCHEZ BARRILAO, J.F. (2019). Inteligencia y seguridad como objeto constitucional (El CNI y la comunidad de inteligencia ante los nuevos retos de la sociedad del riesgo), Madrid, CEPC, en especial pp. 324-325.

No se trata de simples grupos considerados antisistema¹⁸ o populistas¹⁹ en respuesta a déficits constitucionales, sino de movimientos que, sin ser violentos, se integran de manera normalizada en un sistema político pluralista a través de asociaciones y partidos que participan en el debate público y en procesos electorales, pero que, y sin embargo, expresan en su discurso y acción un evidente espíritu de desafección, rechazo y reacción (retroceso) ante el pluralismo²⁰. De grupos hostiles a presupuestos básicos de sistemas democráticos y constitucionales, a la par que propulsores y/o manipuladores de un miedo con el que conciliar afinidades populares con y frente a otros; y ello, sin perjuicio de que aboguen a principios y/o contenidos, no obstante (e insistimos), democráticos y constitucionales. Colectivos así que se presentan como formalmente respetuosos con la democracia, pero que son sustantivamente contrarios al entendimiento pluralista del Estado constitucional y democrático alcanzado²¹.

A tales efectos analizamos en estas páginas el paso de la sociedad del riesgo a una sociedad del miedo, deteniéndonos en el riesgo tecnológico, la globalización, la radicalización de identidades y el papel que al respecto juega Internet y las redes sociales; luego, en cómo la democracia se enfrenta ante una política comprometida por el miedo, así como a la aparición de nuevos conflictos y a las respuestas iliberales que se postulan; y finalmente, cómo afrontar constitucionalmente el miedo y su manipulación en relación con la seguridad, el patriotismo constitucional, además de otras formas de contención y promoción. Y ello, no obstante, sin olvidarnos de las causas del miedo.

2. DE LA SOCIEDAD DEL RIESGO A LA SOCIEDAD DEL MIEDO

2.1. Riesgo tecnológico y miedo

Desde la segunda mitad del siglo pasado la sociedad se caracteriza por la potencialidad de origen humano para generar gravísimos daños para la humanidad, y que

¹⁸ *Cfr.* ALGUACIL GÓMEZ, J. (2007). «Nuevos movimientos sociales: nuevas perspectivas, nuevas experiencias, nuevos desafíos», *Polis: Revista Latinoamericana*, núm. 17, en http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30501713 (20/02/2020).

¹⁹ Como movimientos más preocupados en el elitismo y en la política representativa (en no pocos casos), que en exponer propuestas ideológicas. Así: VITTORI, D. (2017). «Re-conceptualizing populism: Bringing a multifaceted concept within stricter borders», *Revista Española de Ciencia Política*, núm. 44, pp. 43 ss.; o MANETTI, M. (2018). «Costituzione, partecipazione democratica, populismo», *Rivista AIC*, núm. 3, pp. 377 ss.

²⁰ De interés, MAYER, N. (2018). «El auge de la extrema derecha en Europa: el caso del frente nacional en Francia, *Anuario internacional CIDOB*, núm. 1, pp. 241 ss. Y distinguiendo expresamente entre meros populismo y otros movimientos contrarios ya a minorías y libertades, DION, S. (2019). «La democracia y los derechos universales frente al auge del populismo», *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, núm. 39, pp. 26 ss.

²¹ Sobre tal entendimiento, RIDOLA, P. (2019). «Il costituzionalismo e lo Estato costituzionale», en AA.VV., *Passato, presente e futuro del costituzionalismo e dell'Europa (Atti del Convegno, Roma 11-12 maggio 2018)*, Milano, Wolter Kluwer/CEDAM, pp. 83 y ss.

de materializarse resultarían de difícil o imposible reparación. Riesgos que actúan conjunta y dialécticamente con otros, dando lugar a nuevos; y de cómo la humanidad convive y gestiona dichos riesgos, procurando cierta restricción y/o contención de estos: cómo no, la «sociedad del riesgo» según Beck²².

El riesgo entra a su vez en contacto con el progreso tecnológico y la globalización, actuando respectivamente como motor y amplificador del mismo. La tecnología ha permitido a la humanidad afrontar retos y alcanzar soluciones a problemas y necesidades, mas poniéndola en peligro²³; y así que el progreso (como avance, adelanto, mejora, desarrollo y beneficio paulatino), que toma cuerpo con la actividad científica y tecnológica, entronque causalmente, y sin embargo, con el estigma de la generación de riesgos²⁴. No en vano, y mucho antes de la revolución tecnológica, se habría expresado un miedo o recelo que, a modo de mito (*Prometeo*), llega hasta nuestros días (*el moderno Prometeo*)²⁵; un miedo o recelo que, y más allá de prejuicios (y como debate sobre lo tecnológico)²⁶, adopta nuevas formas como supone hoy la inteligencia artificial²⁷ y las transformaciones que va a suponer (p.e. el mercado laboral)²⁸, o el *big data* y las posibilidades que de control social permite²⁹, por no hablar del cambio climático y su emergencia³⁰.

El riesgo y el miedo a lo tecnológico alcanza así transcendencia para el poder público y el Derecho, buscando legitimarse en tomas de decisiones sobre la delineación de la tecnología³¹. Se postulan principios con los que, afrontando el futuro (y el miedo), buscan evitar o atenuar riesgos para impedir resultados lesivos, graves y de

© UNED. Revista de Derecho Político N.º 108, mayo-agosto 2020, págs. 97-125

²² BECK, U. (1998). La sociedad del riesgo (Hacia una nueva modernidad), Barcelona, Paidós.

²³ Con carácter general, vid. ESTEVE PARDO, J. (2009). El desconcierto del Leviatán (Política y Derecho ante las incertidumbres de la Ciencia), Madrid, Marcial Pons.

²⁴ GRAY, J. (1998). «Nature Bites Back», en AA.VV. *The Politics of Risk Society*, Cambridge, Polity Press, pp. 44 ss.

²⁵ SALMONI, F. (2001). Le norme tecniche, Milano, Giuffrè Editore, pp. 8-15.

²⁶ Cómo no, MUMFORD, L.: (2010). El mito de la máquina I: Técnica y evolución humana, La Rioja, Pepitas de Calabaza; y (2011). El mito de la máquina II: El pentágono del poder, La Rioja, Pepitas de Calabaza. También, sobre la tecnología como amenaza y oportunidad, RODOTÀ, S. (2014). El derecho a tener derechos, Madrid, Trotta, pp. 69 ss.

²⁷ Así, YUDKOWSKY, E. (2008). «Artificial Intelligence as a Positive and Negative Factor in Global Risk», en AA.VV. *In Global Catastrophic Risks*, New York, Oxford University Press, pp. 308 ss.; y en especial, BOSTROM, N. (2014), *Superintelligence: Paths, Dangers, Strategies*, Oxford, Oxford University Press.

²⁸ SÁNCHEZ BARRILAO, J.F. (2018). «Derecho constitucional, desarrollo informático e inteligencia artificial: aproximación a la propuesta del Parlamento Europeo a favor de una regulación sobre robótica», en AA.VV. *Retos jurídicos por la sociedad digital*, Cizur Menor, Aranzadi, pp. 48-49.

²⁹ HOFFMANN-RIEM, W. (2018). Big data. Desafíos también para el Derecho, Cizur Menor, Civitas.

³⁰ BORRÁS PENTINAT, S. (2015). «La responsabilidad soberana para fortalecer la seguridad climática», en AA.VV. *Retos del Derecho ante las nuevas amenazas*, Madrid, Dykinson, pp. 327 ss.

³¹ SÁNCHEZ BARRILAO, J.F. (2005). «Sobre la Constitución normativa y la tecnología», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, núm. 8, pp. 257 ss.

difícil o imposible, o inútil, reparación («responsabilidad»³² y «precaución»³³); y estableciendo, finalmente, limitaciones, en especial al respecto de derechos fundamentales y la dignidad³⁴. Pero ello ante un paradigma de una tecnología reticente a la intervención política³⁵, y desde una presunción abstracta y acrítica que del desarrollo tecnológico (por objetivo) se da y postula frente a un hipotético progreso de la entera humanidad; de este modo, que el poder público se haya circunscrito, esencialmente, a fomentar el avance técnico a partir de necesidades genérico-sociales basadas, la más de las veces, en presupuestos económicos y del mercado³⁶.

Desde tal percepción, y de una supuesta y abstracta participación en los beneficios del progreso tecnológico, es que se haya justificado que la materialización de los riesgos tecnológicos tuviera alcance universal (cuando no todos disfrutan de dicho avance y en igual grado)³⁷; y así que en no pocos supuestos el progreso tecnológico resulte fatal y efectivamente democratizado, popularizado, pero cuando de riesgos y daños se trata³⁸. ¿Cómo, si no, se pensaba asumir el intenso impacto del cambio climático?; y a su sombra, ¿cómo asumir, entonces (y en su emergencia), el miedo generalizado a ese futuro tan incierto?³⁹

2.2. Globalización y miedo

La globalización no solo amplifica el anterior riesgo tecnológico (p.e., el cambio climático)⁴⁰, sino que genera nuevas dimensiones del riesgo menos conexas a la idea de desastre o catástrofe (aun dándose, como es el caso de la referida pandemia del COVID-19), abriéndose a fenómenos que generan peligros políticos, económicos y/o sociales⁴¹. Sin perder de vista la universalización de valores sociales, de manifestacio-

³² Cómo no, JONAS, J. (2004). El principio de responsabilidad (Ensayo de una ética para la civilización tecnológica), Barcelona, Herder, 2ª ed.

³³ Desde el miedo, vid. SUNSTEIN, C.R. (2009). Leyes de miedo (Más allá del principio de precaución), Buenos Aires, Katz.

³⁴ Cfr. RODOTÀ, S. (2014). El derecho a tener derechos... cit., pp. 287 y ss.

³⁵ Vid. ESTEVE PARDO, J. (2013). «Ciencia y Derecho: La nueva división de poderes», junto a TEJADA PALACIOS, J. en Ciencia y Derecho: La nueva división de poderes, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, pp. 9-184.

³⁶ Vid. BRONCANO, F. (1995). «La filosofía y la tecnología: una buena relación», en AA. VV. Nuevas meditaciones sobre la técnica, Madrid, Trotta, pp. 9 ss.

³⁷ ESTEVE PARDO, J. (2003). «La protección de la ignorancia. Exclusión de responsabilidad por los riesgos desconocidos», *Revista de Administración Pública*, núm. 161, pp. 53 ss.

³⁸ Cfr. SÁNCHEZ BARRILAO, J.F. (2017). «Los fundamentos del «progreso informático» en la Unión Europea», Revista de Derecho Político, núm. 98, en especial p. 347.

³⁹ Al momento de la redacción de estas páginas, la reducción a cien segundos para el fin del mundo según el *reloj del apocalipsis*; *cfr.* en https://thebulletin.org/doomsday-clock/past-statements/ (02/02/2020).

⁴⁰ BECK, U. (2002). ¿Qué es la globalización? (Falacias del globalismo, respuestas a la globalización), Barcelona, Paidós, 9ª ed., en particular pp. 141 ss.

⁴¹ Cfr. LANZILLO, M.L. (2015). «Rischi sociali e domande di sicurezza», Governare la paura. Journal of interdisciplinary studies.

nes culturales y del propio Derecho (los mismos derechos humanos) que ha supuesto la globalización⁴², es que el desgaste, que para la soberanía y el poder de los Estados (y sus ciudadanías) conlleva esta⁴³ (a tenor de la capacidad de sujetos privados de imponer sus intereses a la sombra de una economía y un mercado transnacional)⁴⁴, genere, de manera contradictoria⁴⁵, respuestas endógenas, siendo el integrismo su mayor demostración⁴⁶; y entre sus distintas formas destacando la nacionalista, al postular precisamente volver a la idea de un Estado fuerte (y con él, a la ciudadanía estatal) como réplica *re-soberana* ante la globalización y el desamparo que esta⁴⁷, junto la integración europea (más económica que social)⁴⁸, están generando en grandes capas populares que se sienten desplazadas del sistema democrático (y social)⁴⁹.

Pero además surgen nuevas frustraciones y temores, expresándose en conflictos entre unas élites que, de una parte, prosperan bajo la globalización, y los demás, de otra, que permanecen anclados en lo local⁵⁰; un conflicto diverso al tradicional de *entre clases*, ya que deslocalizado e irresoluble desde la tradicional consideración del Estado social (pues delimitado territorialmente por definición, y en crisis como consecuencia de la globalización)⁵¹, por no hablar de la paulatina desaparición de la clase media (baluarte del anterior modelo social) en este contexto⁵². Y también al respecto de *los otros*, los inmigrantes, los cuales han dejado de ser sujetos de promoción y reconoci-

© UNED. Revista de Derecho Político N.º 108, mayo-agosto 2020, págs. 97-125

⁴² Vid. DE JULIOS CAMPUZANO, A. (2003). La globalización ilustrada: ciudadanía, derechos humanos y constitucionalismo, Madrid, Dykinson.

⁴³ STOLLES, M. (2013). «Trayectoria del Estado constitucional con la perspectiva de la globalización», junto a PAULUS, A. *El Derecho constitucional de la globalización*, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, pp. 23 ss.

⁴⁴ Entre otros: FARIA, J.E. (2001). *El Derecho en la economía globalizada*, Madrid, Trotta; SALVADORI, M.L. (2011). *Democrazie senza democrazia*, Roma-Bari, Editori Laterza; o FERRARESE, M.R. (2017). *Promesse mancate (Dove ci ha portato il capitalismo finanziario)*, Bologna, Il Mulino.

⁴⁵ GIDDENS, A. (2000). Un mundo desbocado, Madrid, Taurus.

⁴⁶ Ya, HÄBERLE, P. (1996). «El fundamentalismo como desafío del Estado constitucional: consideraciones desde la ciencia del Derecho y de la cultura», en *Retos actuales del Estado constitucional*, Oñati, IVAP, pp. 133 ss.

⁴⁷ Vid. ALLEGRI, G. STERPA, A. y VICECONTE, N. (coord.) (2019), Questioni costituzionali al tempo del populismo e del sovranismo, Napoli, Editoriale Scientifica.

⁴⁸ P.e., WEILER, J.H.H. (2012). «Descifrando el ADN político y jurídico de la integración europea: un estudio exploratorio», *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 96, pp. 13-40.

⁴⁹ Ya, SÁNCHEZ BARRILAO, J.F.: (2016). «Unión Europea y globalización: reivindicando una Europa de los ciudadanos», en AA.VV. Estudios en homenaje al Profesor y Magistrado Luis Ortega Álvarez, Cizur Menor, Aranzadi, pp. 147 ss.; y (2017). «Constitucionalismo, (neo)crisis del Estado social e integración europea», en AA.VV. Constitución e Integración Europea. Forma política, gobernanza económica, organización territorial, Madrid, Dykinson, pp. 143 ss. También, GRAZIA RODOMONTE, M. (2019). «¿Populismos y soberanismos versus Unión Europea?», Revista de Derecho Político, núm. 106, pp. 287 ss.

⁵⁰ BAUMAN, Z. (2017). La globalización (Consecuencias humanas), Madrid, FCE, 2ª ed. (1ª reimp.).

⁵¹ DE CABO MARTÍN, C. (2009). «Constitucionalismo del Estado social y Unión Europea en el contexto globalizador», *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 11, pp. 17 ss.

⁵² GUILLUY, C. (2019). No Society. El fin de la clase media occidental, Barcelona, Taurus.

miento⁵³, para pasar a ser objetivo del miedo, la frustración, la ira y el odio al hilo de dichos procesos de radicalización y enfrentamiento social⁵⁴.

2.3. Identidades, radicalización y miedo

Al hilo de la artificiosidad de las identidades colectivas, se distingue entre identidades legitimadoras, en cuanto que construidas para extender y racionalizar el poder mediante la adhesión de sus miembros, e identidades de resistencia, las cuales, desde posiciones colectivamente sentidas como devaluadas, estigmatizadas o marginadas, se erigen a modo de trincheras y en oposición a las anteriores o a otras que ganan terreno; y ello sin perjuicio de su carácter e intensidad, alcanzando la condición de integristas o fundamentalistas (a tenor de su extremo rigor, oposición y enfrentamiento), como del paradigma al que respondan (pues unas pueden ponerse al servicio de otras)⁵⁵. Además, ambas identidades actúan a nivel horizontal y vertical, de modo que desde territorios o regiones, Estados y espacios superiores (supraestatales) quepan actuar de una u otra forma frente a otras⁵⁶.

Por otra parte, la dimensión psicológica de las identidades⁵⁷ potencia las que se basan más en elementos subjetivos y sentimentales, que las que tienen carácter abstracto y/o racional; y así al respecto de sentimientos o percepciones del miedo, la frustración, la incertidumbre, la devaluación y/o la marginación. No es solo que dichos sentimientos potencien ciertas identidades, sino que las hacen más fáciles de impulsar, congregar y manipular, como su propia radicalización, pues apelan más a la percepción y a los sentimientos (los negativos), que a la siempre incómoda y costosa razón y reflexión.

De esta forma es que el miedo se muestre como ariete de radicalización cultural, social y política de unos contra otros, sobre todo de los más frustrados y sensibles a las incógnitas de los cambios y la inseguridad que hoy se prodiga; y a su sombra, la

⁵³ Cómo no, HABERMAS, J. (1999). *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, Barcelona, Paidós.

⁵⁴ Vid. KAYA, A. (2017). «Populismo e inmigración en la Unión Europea», Anuario CIDOB de la Inmigración, pp. 52 ss.

⁵⁵ Sobre las identidades colectivas, en general, vid. CASTELLS, M. (2003). La era de la información (Vol. 2, El poder de la identidad), Madrid, Alianza Editorial, 2ª ed.

⁵⁶ Así, p.e, que una identidad legitimadora regional o estatal actúe como resistencia ante espacios territorialmente superiores, a la par, e inversamente, que una identidad de resistencia en tales niveles actúe conforme a una identidad legitimadora superior. Y de este modo, al respecto de cómo las identidades culturales y nacionalistas, como identidades legitimadoras, son a su vez fuente de diferencias y, por tanto, de identidades de resistencia, *vid.* SIINO, G.A. (2012). «L'Unione Europea e le sfide della globalizzazione e *deficit* democratico», en AA.VV. *Costituzione, globalizzazione e tradizione giuridica europea*, Padova, Cedam, pp. 67 ss.

⁵⁷ Acerca de la identidad como proceso psíquico (percepción) de pertenencia social, VON BOGDANDY, A. (2005). «Identidad constitucional. Exploración de un fenómeno ambiguo con ocasión de la política de identidad europea de *lege data* y *lege ferenda*», *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 75, pp. 13 ss.

viralización del enfrentamiento, la aceleración del odio, e incluso la propagación de la violencia⁵⁸.

2.4. Internet y miedo

De un progreso al servicio de la Guerra Fría surge Internet⁵⁹, el cual, y tras un desarrollo autónomo y optimista, muestra hoy, consolidado como red de comunicación fundamental⁶⁰, su lado más oscuro. No es que no lo tuviera antes; es solo que, y tras una fase de descubrimientos (dado que nuevo espacio virtual de conocimiento, discurso y reflexión colectiva)⁶¹, se presenta como eficiente instrumento de manipulación mediante la mentira en forma de posverdad⁶², además del miedo, la frustración, la rabia y el odio⁶³. Así, la contradictoria y compleja naturaleza de Internet⁶⁴ rebelándolo como espacio virtual y discreto para la alteración ideológica, perturbando maliciosamente el libre y plural desarrollo de procesos democráticos⁶⁵; incluso, para la

© UNED. Revista de Derecho Político N.º 108, mayo-agosto 2020, págs. 97-125

⁵⁸ Vid. ARTEAGA, F. (2017). «De las sociedades inseguras, sus miedos y sus odios», Blog Análisis y Reflexiones sobre Política Internacional (Real Instituto Elcano), en https://blog.realinstitutoelcano.org/de-las-sociedades-inseguras-sus-miedos-y-sus-odios/ (20/02/2020).

⁵⁹ Por todos, HAFNER, K. y LYON, M. (1998). Where Wizards Stay Up Late (The Origins of the Internet), New York, Touchstone.

⁶⁰ P.e., AGUILAR CALAHORRO, A. (2017). «El derecho fundamental a la comunicación 40 años después de su constitucionalización: expresión, televisión e internet», *Revista de Derecho Político*, núm. 100, pp. 405 ss.

⁶¹ SÁNCHEZ BARRILAO, J.F. (2016). «El futuro jurídico de internet: Una aproximación constitucional a la neutralidad de la red», *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 26.

⁶² Vid.: VALADIER, P. (2017). «La posverdad, peligro para la democracia», Revista de Fomento Social, vol. 72, núm.2, pp. 297 ss.; AZNAR FERNÁNDEZ-MONTESINOS, F. (2018). «El mundo de la posverdad», Cuaderno de Estrategia, núm. 197, pp. 21 ss.; y MARTÍNEZ DÍAZ, G. (2018). «La posverdad y el resquebrajamiento del orden liberal», Documento de Opinión (ieee.es), núm. 93, pp. 441 ss.

⁶³ Vid.: MORETÓN TOQUERO, M.A. (2012). «El «ciberodio», la nueva cara del mensaje de odio: entre la cibercriminalidad y la libertad de expresión», Revista Jurídica de Castilla y León, núm. 27; y MIRÓ LLINARES, F. (2016). «Taxonomía de la comunicación violenta y el discurso del odio en Internet», IDP: Revista de Internet, Derecho y Política, núm. 22, pp. 93 ss.

⁶⁴ Si Internet se presentaba inicialmente como espacio virtual de comunicación plural y abierto [FROSINI, V. (2017). «El horizonte jurídico de Internet», Revista de Derecho Constitucional Europeo, núm. 28, pp. 193 ss.], es que de lugar a un nuevo entendimiento digital de lo social en el que la transparencia se transforma en sobreexposición, exceso de información, endogamia comunicativa y control panóptico [HAN, B.C. (2013). La sociedad de la transparencia, Barcelona, Herder], además de cómo lo distinto, precisamente, tiende a resultar expulsado, limitándose el debate a/entre los iguales [HAN, B.C. (2017). La expulsión de lo distinto (Percepción y comunicación en la sociedad actual), Barcelona, Herder].

⁶⁵ Vid. KAUFMAN, E. (2018). «The social media, the mass media, violence and democracy. The arena for institutional weakening and citizens lack of confidence», *Derecom*, núm. 25. Asimismo: CIARLO, P. (2018). «Democrazia, partecipazione popolare e populismo al tempo della rete», *Rivista AIC*, núm. 2, pp. 6 ss.; y FIORIGLIO, G. (2019). «Post-verità, paura e controllo dell'informazione: quale ruolo per il diritto?», *Governare la paura. Journal of interdisciplinary studies*, pp. 105 ss.

captación y promoción de la radicalización más execrable y violenta (el terrorismo, pero no solo)⁶⁶.

De esta forma ha sucedido con el referéndum del *Brexit*, o las elecciones presidenciales de Trump o Bolsonaro; no es solo que las respectivas campañas abrazaran las redes sociales como instrumento de comunicación política usando la mentira y el rencor en los discursos y mensajes electorales, sino que utilizaron tecnología informática al servicio de la manipulación psicológica del electorado, y para ello exhortando (de manera personalizada a partir de la identificación de perfiles) a las propias fobias de los usuarios (*Cambridge Analytica*)⁶⁷. De reclamar Internet como nuevo derecho en los sistemas constitucionales a fin de profundizar en nuevas posibilidades participativas y de promoción para la ciudadanía⁶⁸, se pasa a una sospecha generalizada para las democracias pluralistas a tenor de la manipulación y del enfrentamiento que se advierte⁶⁹; y ello ante la instrumentación ladina por terceros de los contenidos que circulan por Internet, como por la posición predominante que en el mercado digital ocupan determinadas plataformas⁷⁰ que, a la postre, resultan beneficiadas (como poco) del referido enfrentamiento⁷¹.

2.5. Sociedad del miedo

El miedo se extiende así más allá del riesgo tecnológico, al conectar con otras realidades en las que las incertezas y los recelos crecen o se explotan artificialmente; y ello al punto de considerar al miedo como factor de caracterización social: «sociedad del miedo» (BUDE)⁷². Frente a las concepciones tecnócratas del riesgo que han predominado, y que han pretendido evaluar y gestionar de manera objetiva el miedo, las amenazas y los daños (mas confinándolos y ocultándolos en resultados económicos y

⁶⁶ P.e.: CANO PAÑOS, M.A. (2016). «Odio e incitación a la violencia en el contexto del terrorismo islamista: Internet como elemento ambiental», *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, núm. 4; o TORRES SORIANO, M.R. (2018). »El hacktivismo como estrategia de comunicación: de Anonymous al cibercalifato», *Cuaderno de Estrategia*, núm. 197, pp. 197 ss.

⁶⁷ Cfr.: RICHTERICH, A. (2018). «How data-driven research fuelled the cambridge analytica controversy», Partecipazione e Conflitto, vol. 11, núm. 2, pp. 528 ss.; SUÁREZ GONZALO, S. (2018). «Tus likes ¿tu voto? Explotación masiva de datos personales y manipulación informativa en la campaña electoral de Donald Trump a la presidencia de EEUU 2016», Quaderns del CAC, núm. 44, pp. 27 ss.; y BETZU, M., COINU, G. y DEMURO, G. (2019). «Gobernanza de los macrodatos y democracia representativa», Revista de Derecho Político, núm. 106, especialmente pp. 261 ss.

⁶⁸ FROSINI, T.E. (2015). Liberté, Egalité, Internet, Napoli, Editoriale Scientifica.

⁶⁹ *Cfr.* D'ATENA, A. (2019). «Democrazia illiberale e democrazia diretta nell'era digitale», *Rivista AIC*, núm. 2, pp. 583 ss.

⁷⁰ Vid. MORELLI, A. y POLLICINO, O. (2020). «Metaphors, Judicial Frames and Fundamental Rights in Cyberspace», American Journal of Comparative Law.

⁷¹ BALAGUER CALLEJÓN, F. (2019). «Redes sociales, compañías tecnológicas y democracia», *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 32.

⁷² BUDE, H. (2017). La sociedad del miedo, Barcelona, Herder.

de progreso social)⁷³, se responde ahora no sólo desvelando la angustia y la frustración espontánea que existe y se siente, sino fomentando e instrumentalizando artificialmente el miedo en pos de ulteriores fines económicos, sociales y/o políticos; o lo que es igual, el miedo como medio de identificación, captación y control social⁷⁴.

Sin ser novedosa dicha instrumentación del miedo⁷⁵, como al respecto de su imbricación ante la libertad (y qué hacer con ella)⁷⁶, sí que el grado, la transversalidad y la tecnicidad con los que el miedo, la frustración y la incertidumbre se dan y progresan permiten mayor capacidad de captación, influencia y manipulación por terceros (públicos o privados) sobre unos ciudadanos asustados y deseosos de cierta seguridad.

3. LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL Y EL MIEDO

3.1. Política y miedo

Conforme lo señalado, las redes sociales (pero no solo) canalizan el miedo y la frustración en la vida política, y ello desde la mentira en forma de posverdad, como a través de la manipulación psicológica de los ciudadanos. Pero lo relevante es el grado que del miedo, la rabia y el odio se alcanza con ello⁷⁷, a tenor de: el desarrollo tecnológico-informático de procedimientos manipulativos de la persona (ya señalado); la simplificación y el carácter auto-referencial y re-alimentador que la comunicación pública en las redes se aviva y termina por darse, fomentando posiciones encontradas y desconectadas; la desafección que también prolifera ante los clásicos medios de comunicación, así como su progresiva digitalización (adoptando enfoques propios de las redes sociales); y la dependencia a la que llega la política respecto a Internet y las redes sociales, al ser hoy intermediarios fundamentales en la comunicación entre ciudadanos, partidos y poderes públicos, y sus consecuencias en los procesos electorales y de democracia directa⁷⁸.

© UNED. Revista de Derecho Político N.º 108, mayo-agosto 2020, págs. 97-125

⁷³ LÓPEZ CEREZO, J.A. y LUJÁN, J.L. (2001). «Hacia un nuevo contrato social para la ciencia: evaluación del riesgo en contexto social», en AA.VV. *Ciencia, tecnología, sociedad y cultura en el cambio de siglo*, Madrid, Biblioteca Nueva, pp. 135 ss.

⁷⁴ FORMOSO ARAUJO, C. (2019). Miedo social en las sociedades de la comunicación. Poder, crisis económica y políticas en España (2008-2015), Madrid, CEPC.

⁷⁵ Sobre el miedo como instrumento político, cfr. ROBIN, C. (2009). El miedo. Historia de una idea política, México, FCE.

⁷⁶ FROMM, E. (2009). El miedo a la libertad, Barcelona, Paidós.

⁷⁷ Vid. ZOLO, D. (2009). «Miedo e inseguridad», Anales de la Cátedra Francisco Suárez, núm. 43, pp. 152 ss.

⁷⁸ GONZÁLEZ DE LA GARZA, L.M. (2018). «La crisis de la democracia representativa. Nuevas relaciones políticas entre democracia, populismo virtual, poderes privados y tecnocracia en la era de la propaganda electoral cognitiva virtual, el *microtargeting* y el *big data*», *Revista de Derecho Político*, núm. 103, pp. 257 ss. Mas lo anterior, desde la instrumentación política de lo digital por los poderes públicos

Ello repercute en cómo se entiende la actividad política en democracia, incluso de la propia democracia⁷⁹, en cuanto que: planeamiento, participación y ejercicio de la cosa pública en relación con el gobierno de recursos públicos conforme a necesidades y fines colectivos; competencia electoral, a fin determinar los representantes de la ciudadanía al respecto de tal gobierno y en ejercicio de sus derechos de participación; y mera lucha y enfrentamiento ideológico entre unos y otros⁸⁰. Según la combinación y equilibrio dialéctico de dichos elementos es que quepa diagnosticarse una mayor o menor calidad democrática, y especialmente ante el reconocimiento y la garantía del pluralismo dado que valor consustancial al constitucionalismo contemporáneo; así pluralismo como factor de gobierno, presupuesto electoral y límite al enfrentamiento, pero también como representatividad, diferencia y conflicto, además de expresión dialéctica entre mayorías y minorías⁸¹.

Mas, cuando el enfrentamiento es azuzado con el miedo a los otros, por la frustración y las inseguridades, es que tal equilibrio se escore peligrosamente frente al pluralismo. La democracia como proceso deliberativo⁸² y forma de búsqueda de acuerdos⁸³ se sustituye por el desafío y la pugna ideológico-identitaria, en la que unos buscan diferenciarse e imponer sus concepciones ante los demás. La política se desliga de los problemas comunes y generales, refugiándose en la fragmentación y en intereses particulares e identitarios (impolítica)⁸⁴, mientras que el pueblo, como cuerpo político, acaba siendo invocado como unidad afín y homogénea, en vez de agregado

democráticos y los partidos al respecto de la ciudadanía y los procesos electorales [RODOTÀ, S. (2003). «Democracia y protección de datos», *Cuadernos de Derecho Público*, núms. 19-20, pp. 15 ss.], según se ha evidenciado en la STC 76/2019, de 22 de mayo, declarando inconstitucional la recopilación y el tratamiento por los partidos de datos personales relativos a opiniones políticas de los ciudadanos a fin de su uso en procesos electorales (art. 58.*bis*.1 LO 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, conforme LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales) [sobre esta, PASCUA MATEO, F.A. (2019). «Un nuevo capítulo en la tutela del derecho a la protección de datos personales: Los datos de contenido político. Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional 76/2019, de 29 de mayo, en el recurso de inconstitucionalidad núm. 1405-2019 (BOE Núm. 151, 25 de junio de 2019)», *Revista de las Cortes Generales*, núm. 106, pp. 549 ss.].

⁷⁹ PALANO, D. (2019). «La democrazia alla fine del «pubblico» sfiducia, frammentazione, polarizzazione: verso una «bubble democracy»?», *Governare la paura. Journal of interdisciplinary studies*, pp. 35 ss.; también, BALAGUER CALLEJÓN, F. (2020). «La crisis de la democracia representativa frente a la democracia digital», (en prensa).

⁸⁰ GUILLÉN LÓPEZ, E. (2019). Repensando la forma de gobierno (Constitucionalismo, democracia y parlamentarismo en contextos posnacionales), Madrid, Marcial Pons, pp. 25 ss.

⁸¹ Vid. DE MARTINO, F.R. (2019). «L'attualità del principio pluralista come problema», Rivista AIC, núm. 2, pp. 569 ss.

⁸² ELSTER, J. (2000). «La deliberación y los procesos de creación constitucional», en AA.VV. *La democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, pp. 129 ss.

⁸³ RAWLS, J. (1996). El liberalismo político, Barcelona, Crítica.

⁸⁴ ROSANVALLON, P. (2007). La contrademocracia (La política en la era de la desconfianza), Buenos Aires, Manatial, pp. 38, y 241 ss.

diverso⁸⁵; es más, los propios límites constitucionales en garantía del pluralismo y de las minorías (los derechos fundamentales) acaban viéndose como un obstáculo a las pretensiones de unas mayorías que se recomponen desde el populismo⁸⁶, abriéndose paso la desafección a tales límites constitucionales ya que freno a ellas⁸⁷. Incluso la normatividad y la supremacía constitucional dejan de plantearse como garantía de las minorías, para ponerse al servicio de nuevas realidades políticas sustentadas por meras mayorías⁸⁸; el relativismo del pluralismo⁸⁹ se sustituye por el absoluto constitucional de los más, del pueblo como totalidad abstracta⁹⁰.

3.2. Conflictos y democracia iliberal

En la anterior crisis y desafección constitucional el conflicto, como expresión del pluralismo, no solo es presentado artificialmente como causa del miedo y la frustración, sino que resulta exponencialmente espoleado por unos y otros en pos de sus respectivas (y pretendidas) ventajas en la confrontación política.

Si el Derecho constitucional decimonónico sirvió al predominio de la burguesía, el constitucionalismo de entreguerras y en especial el posterior al de la Segunda Guerra Mundial (el de la Alemania Occidental e Italia), con la referida concepción normativa de Constitución, vendría a impulsar un sistema democrático pluralista. Un sistema en el que las mayorías resultan jurídicamente limitadas, y a su amparo un nuevo modelo de Estado en tanto que: configurado normativamente por una Constitución con supremacía jurídica; y asegurado por una jurisdicción constitucional, con la que minorías y pluralismo resultan efectivamente garantizados⁹¹. Pero un modelo que viene además no solo a destapar y reconocer el conflicto de clases encubierto por el anterior sistema liberal, sino a configurar un nuevo Estado en cuanto que atento a

© UNED. Revista de Derecho Político N.º 108, mayo-agosto 2020, págs. 97-125

⁸⁵ P.e., COSSARINI, P. y GARCÍA ALONSO, R. (2015). «El papel de las emociones en la teoría democrática. Desafíos para un uso público de la razón en tiempos de populismo», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 168, pp. 291 ss.

⁸⁶ Sin perjuicio de que tales mayorías resulten ser meras minorías autoidentificadas con un pueblo como todo unitario y uniforme; *cfr.* CIARLO, P. (2018). «Democrazia, partecipazione popolare e populismo al tempo della rete... *cit.*, pp. 1 ss.

⁸⁷ Vid. MORELLI, A. (2019). «El reduccionismo populista y sus efectos en la representación política y en la jurisdicción», Revista de Derecho Constitucional Europeo, núm. 31.

⁸⁸ Así, en el pasado, ZAGREBELSKY, G. (2004). «La Ley, el Derecho y la Constitución», *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 72, en especial pp. 17 ss.

⁸⁹ Nuevamente ZAGREBELSKY, G. (2018). El derecho dúctil: ley, derechos, justicia, Madrid, Trotta, 11ª ed. (1ª reimp.).

⁹⁰ Y sobre los riesgos que supone una concepción constitucional basada en la expresión o reflejo de la mayoría resultante, y no en el pluralismo, otra vez ZAGREBELSKY, G. (2000). «Epílogo», en MORTATI, C. La Constitución en sentido material, Madrid, CEPC, pp. 229 ss.

⁹¹ P.e., HÄBERLE, P. (2012). «Funciones y significados de los Tribunales Constitucionales en perspectiva comparada -y comentarios a los 60 años del Tribunal Constitucional», *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 17, pp. 501 ss.

la igualdad sustantiva y promotor de los derechos y libertades, potenciando que la democracia creciera material y pluralmente social⁹². Para ello es que, primeramente, se constituyera un sistema de reequilibrio dialéctico jurídico, político y económico entre clases sociales, y ulteriormente, se ampliase dicho reequilibrio a otros sectores o grupos sociales históricamente relegados⁹³.

Paralelamente, el desarrollo del constitucionalismo normativo coincidió con el reconocimiento y la garantía, en no pocos casos, de un pluralismo territorial con el que conformar dialécticamente tanto el centro y la periferia política, como la misma estructuración del poder con relación a diversos niveles territoriales de gobierno democrático y en atención a políticas propias (y en consecuencia, potencialmente diversas)⁹⁴.

Con ello la Constitución normativa, al hilo de garantizar el referido pluralismo, habría permitido el afloramiento y la asunción del conflicto político, social y territorial, a la par que buscaría encauzarlo jurídicamente (pacificándolo); a diferencia del anterior constitucionalismo que ocultaba el conflicto, el Derecho constitucional de posguerra asume la confrontación de unos y otros, a la par que articula instrumentos con los que conseguir cierto equilibrio básico. Mas la pérdida de capacidad jurídica de la Constitución normativa a la sombra de la globalización⁹⁵, como, y especialmente, la reducción del Estado social y las políticas sociales bajo la acción del neoliberalismo en el contexto global⁹⁶, e incluso el estímulo de políticas territorialmente recentralizadoras⁹⁷, han limitado la referida capacidad constitucional con relación al

⁹² BALAGUER CALLEJÓN, F. (2002). «El Estado social y democrático de Derecho. Significado, alcance y vinculación de la cláusula del Estado social», en AA.VV. Comentario a la Constitución socio-económica de España, Granada, Comares, pp. 89 ss.

⁹³ DE CABO MARTÍN, C. (2019). Conflicto y constitución desde el constitucionalismo crítico, Madrid, CEPC.

⁹⁴ Y por tanto que la concepción normativa de Constitución resultara esencial como garantía de procesos de descentralización del poder nacional (p.e., el Estado autonómico), como de conformación de procesos de integración supranacional (Unión Europea). De interés, HÄBERLE, P. (2007). «Comparación constitucional y cultural de los modelos federales», Revista de Derecho Constitucional Europeo, núm. 8, pp. 171 ss.

⁹⁵ Además de lo adelantado, SÁNCHEZ BARRILAO. J.F.: (2004). «Sobre la Constitución normativa y la globalización», Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, núm. 7, pp. 241 ss.; y (2009). «Derecho europeo y globalización: mitos y retos en la construcción del Derecho Constitucional Europeo», Revista de Derecho Constitucional Europeo, núm. 12, pp. 115 ss.

⁹⁶ DE CABO MARTÍN, C. (2010). «Lo viejo y lo nuevo en la crisis económica actual: aspectos jurídico-políticos», en AA.VV. *Pensamiento crítico y crisis capitalista: una perspectiva constitucional*, Granada, Universidad de Granada, pp. 11 ss.

⁹⁷ P.e., MASSA GALLERANO, G. (2015). «L'impatto della crisi economica sulla distribuzione territoriales del potere», en AA.VV. *El impacto de la crisis económica en las instituciones de la UE y los Estados miembros*, Cizur Menor, Aranzadi, pp. 551 ss.

conflicto⁹⁸; no en vano, el discurso político ha resultado drásticamente reducido por la economía y el mercado⁹⁹.

Pero además se añaden nuevos conflictos que surgen con relación al riesgo, la tecnología y la globalización (según lo señalado), en los que el miedo asume protagonismo, a la par que la pugna social y política de identidades de unos y otros incitan a nuevos enfrentamientos (género, emergencia climática, identidad sexual, animalismo, multiculturalismo, xenofobia, localismo, expansión urbana y vaciamiento interior, etc.), aumentando (alimentando) a su vez movimientos reactivos como factor de permanente tensión interna y confrontación en el marco constitucional pluralista, y al respecto de los cuales las Constituciones se muestran, en no pocos casos, deficitariamente anómicas. Con ello el papel pacificador del constitucionalismo normativo se ve atomizado ante múltiples conflictos transversales y en no pocos casos impulsados de manera artificial; y entonces, que el modelo democrático-pluralista se someta a prueba por tendencias mayoritarias e iliberales que buscan volver a estadios pasados (como régimen híbrido entre autoritario y democratizado)¹⁰⁰ en los que grupos más o menos mayoritarios y con identidades frustradas (con mayor o menor base objetiva, mas desde un sentimiento de pérdida) asumen, y a partir del rechazo a los otros, nuevas posiciones de liderazgo popular (populistas) e imposición social, política y jurídica (hasta constitucional).

Desde esta perspectiva, los procesos iliberales que ganan terreno frente a la democracia pluralista parten de la frustración de esta en el contexto globalizado, pues la política se ve sometida a un pensamiento económico hegemónico (el del mercado), mientras que amplísimas masas populares resultan desplazadas¹⁰¹. Y así que, apelando al miedo y a la frustración de aquellas, rechacen no solo a *los otros*, en cuanto que hipotéticos causantes de su deficitaria e inestable situación (las élites y/o los inmigrantes, pero no solo), sino que renieguen, desde la misma garantía que ofrece el pluralismo, del modelo constitucional vigente en cuanto que incapaz de satisfacer las pretensiones de estabilidad y seguridad que habrían gozado hasta no hace demasiado.

Por último, y a la sombra de crisis como la sanitaria del COVID-19, es que el conflicto ínsito de las democracias pluralistas y descentralizadas se presente como un

© UNED. Revista de Derecho Político N.º 108, mayo-agosto 2020, págs. 97-125

⁹⁸ Al punto de que posiciones políticas críticas a ello se presenten como antisistemas; así, ROCH GONZALEZ, J. (2017). «Europeanization in the shadow of the financial crisis: disruptive effects on the Spanish party system», *IDP. Revista de Internet, derecho y política*, núm. 24, pp. 21 ss.

⁹⁹ Entre otros: BALAGUER CALLEJÓN, F. (2013). «Una interpretación constitucional de la crisis económica», *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 19, pp. 449 ss.; y GUILLÉN LÓPEZ, E. (2013). «La crisis económica y la dirección política: reflexiones sobre los conceptos de necesidad y de elección en la teoría constitucional», *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 20, pp. 431 ss.

¹⁰⁰ DI GREGORIO, A. (2019). «I fenomeni di degenerazione delle democrazie contemporanee: qualche spunto di riflessione sullo sfondo delle contrapposizioni dottrinali», *Nuovi Autoritarismi e Democrazie: Diritto, Istituzioni, Società (NAD)*, núm. 2, especialmente pp. 21 ss.

¹⁰¹ ZIELONKA, J. (2018). Contro-rivoluzione. La disfatta dell'Europa liberale, Bari-Roma, Editori Laterza.

obstáculo para su gestión; y no ya respecto al siempre deseable acuerdo y apoyo de los diversos en pos de la superación de la crisis, sino a la supuesta eficiencia de la unicidad política de solo unos frente a los demás. Claro que el Derecho de excepción constitucional responde a tal paradigma, pero lo hace sin renegar del pluralismo; si acaso, lo suspende temporalmente¹⁰². Otra cosa es, directamente, aprovechar las crisis, y sus dificultades, simplemente para arremeter contra el pluralismo en cuanto que fuente del conflicto; o el presuponer, sin más, la mayor eficiencia de ciertos regímenes que precisamente niegan el pluralismo y el conflicto (como sería el caso de China ante el COVID-19).

4. AFRONTAR EL MIEDO

4.1. Seguridad v democracia pluralista

En toda comunidad resulta implícita la idea de seguridad, el sentirnos protegidos por el grupo que la conforma y en el que nos encontramos¹⁰³; y con ello la evidencia subjetiva que de la seguridad prospera (desde su dimensión más liberal)¹⁰⁴, y la conexión entre tal percepción y el miedo, de forma que gestionar la seguridad supone gestionar el miedo¹⁰⁵. Así es que dicho sentimiento de seguridad (o inseguridad), y más allá de sus dimensiones más evidentes ante efectivos riesgos, resulte manipulable, incluso, por los propios poderes públicos; no en vano, cierto grado de manipulación se puede observar en el debate que entre libertad y seguridad se mantiene abierto ante el terrorismo¹⁰⁶. Por supuesto que hay motivos para hablar de inseguridad (el propio terrorismo); hasta al nivel jurídico cabe llegar (la crisis de la seguridad jurídica) ¹⁰⁷. De ahí que la seguridad se deba recomponer de manera objetiva desde las múltiples facetas en las que los riesgos prosperan¹⁰⁸: seguridad nacional (e integrando defensa, seguridad pública, seguridad económica y financiera, ciberseguridad, etc.), además

¹⁰² CRUZ VILLALÓN, P. (1984). Estados excepcionales y suspensión de garantías, Madrid, Tecnos.

¹⁰³ BAUMAN, Z. (2006). Comunidad (En busca de seguridad en un mundo hostil), Madrid, Siglo XXI, 2ª ed

Tal como lo presentara MONTESQUIEU: «la libertad política de un ciudadano depende de la tranquilidad de espíritu que nace de la opinión que tiene cada uno de su seguridad» [(1987). *Del espíritu de las leyes*, Madrid, Tecnos, 1ª reimp., p. 151].

¹⁰⁵ Vid. LANZILLO, M.L. (2009). «Gouverner la peur (De la domination moderne de la peur au politiques de sécurité et au management du risque dans l'ère globale)», Governare la paura. Journal of interdisciplinary studies.

DE LUCAS MARTÍN, F.J. (2009). «El miedo en las sociedades más seguras de la historia», Anales de la Cátedra Francisco Suárez, núm. 43, pp. 85 ss.

¹⁰⁷ Vid. GOMETZ, G. (2012). La certeza jurídica como previsibilidad, Madrid, Marcial Pons.

¹⁰⁸ Acerca de la seguridad más allá del sentimiento de inseguridad y de las políticas penales, para volver a la dimensión social de la acción pública, cfr. ZOLO, D. (2009). «Miedo e inseguridad... cit., pp. 158 ss.

de seguridad sanitaria, alimentaria y farmacéutica, seguridad ambiental, seguridad social y laboral, seguridad humana, etc. ¹⁰⁹.

Pero también es que se plantee cómo afrontar la seguridad de la propia democracia pluralista ante el miedo como catalizador de su desafección, y especialmente ante su manipulación política por grupos que actúan bajo el paragua del constitucionalismo democrático. No en vano, las libertades y la democracia son ya objeto de la referida seguridad nacional¹¹⁰, a la vez que se interesa por riesgos y factores que pueden comprometerlas¹¹¹. Mas, ¿hasta qué punto podemos defender la democracia de sí misma y sin ponerla en riesgo?¹¹².

4.2. Democracia militante y patriotismo constitucional

Desde hace tiempo se advierte que la desigualdad y los extremismos ideológicos son claves para una adecuada conformación social y democrática del Estado, dado que presupuesto de la *normalidad* necesaria para una efectiva y eficiente *normatividad* constitucional¹¹³.

Según lo señalado, las limitaciones que la globalización supone para la democracia pluralista, el conflicto interno y dialéctico que subyace entre el todo y la identidad con ella, y la funesta catalización que de sus carencias se ha alcanzado a los años con la crisis económica¹¹⁴, han potenciado movimientos sociales y políticos poco respetuosos con los presupuestos del constitucionalismo contemporáneo: dignidad, libertad, igualdad material, pluralismo, etc. Tal radicalización política y social, sin ser nueva, se extiende y amplifica tecnológica y exponencialmente a través de las redes sociales en forma de manipulación y posverdad digital, e incluso exhortando a la

© UNED. Revista de Derecho Político N.º 108, mayo-agosto 2020, págs. 97-125

¹⁰⁹ En el ámbito constitucional sobre la noción de seguridad, GUILLÉN LÓPEZ, E. (2020). «La anfibología constitucional del concepto de seguridad», en AA.VV. Los derechos fundamentales ante las crisis económicas y de seguridad en un marco constitucional fragmentado, Cizur Menor, Aranzadi, (en prensa).

¹¹⁰ Art. 3 L 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional.

Así, la Estrategia Española de Seguridad de 2011, y las ulteriores Estrategias de Seguridad Nacional de 2013 y 2017, se han abierto a factores potenciadores del riesgo social y político como la pobreza, la desigualdad, los extremismos ideológicos y la radicalización violenta, los desequilibrios demográficos y el uso nocivo de las nuevas tecnologías. También, sobre la radicalización violenta: el Plan Estratégico Nacional de Lucha Contra la Radicalización Violenta (PEN-LCRV), «Un marco para el respeto y el entendimiento común», de 2015; y más recientemente, la Estrategia Nacional contra el Terrorismo (y el extremismo violento) de 2019.

Y especialmente ante opciones políticas que, democráticamente, supongan negación abstracta y generalizada de derechos y libertades para minorías y grupos opositores, y la evidente dificultad de impedir que un pueblo (mayoritariamente) llegue a renunciar a su libertad (pues esta no cabe imponerse); ROSS, A. (1989). ¿Por qué Democracia?, Madrid, CEC, pp. 101-104.

HELLER, H. (1971). *Teoría del Estado*, México, FCE, 6ª reimp., pp. 256 ss. También, sobre las políticas justas como precondición de legitimidad de los regímenes liberales, KHAITAN, T. (2019). «Political insurance for the (relative) poor: How liberal constitutionalism could resist plutocracy», *Global Constitutionalism*, núm. 8/3, pp. 536 ss., y especialmente 569.

¹¹⁴ A la que hoy bien podríamos añadir la originada con ocasión del COVID-19.

violencia¹¹⁵. Se pone en jaque al entero sistema democrático-constitucional y a sus valores¹¹⁶, lo que acaba siendo objeto del propio Derecho constitucional¹¹⁷ y de la seguridad, si bien plantee problemas al resultar fronterizo al propio pluralismo: en especial cuando se trata de movimientos políticos que, aun caracterizados por una intensa desafección hacia el sistema constitucional pluralista, actúan dentro de su seno, a la vez que dicho sistema, aun presidido por una Constitución normativa y rígida, no prohíbe expresamente la reforma de alguna parte o contenido (como es el caso español)118; no estando así en el marco de una democracia militante (e ideológicamente no neutral, como es el alemán)¹¹⁹, cualquier opción política dirigida a una reforma constitucional que acate el marco procedimental constitucionalmente establecido permanecería integrada dentro del pluralismo reconocido. Sin embargo, aunque dichos grupos respeten los procedimientos democráticos y constitucionales, y por tanto acaten formalmente el principio de lealtad constitucional¹²⁰, en su acción y discurso expresan escaso patriotismo constitucional¹²¹ ante el pluralismo y los derechos y libertades, de manera que generan fundadas sospechas de futura ruptura de la referida lealtad de alcanzar el poder¹²²; y es que la desafección constitucional se presenta como fenómeno antagónico al patriotismo constitucional, puesto que cuestionamiento ideológico del pluralismo, de las minorías y de las libertades.

¹¹⁵ Piénsese en grupos terroristas, pero no solo, como colectivos xenófobos y nacionalistas; *cfr.* SCHMID, A.P. (2016). «Research on Radicalisation: Topics and Themes», *Perspectives on Terrorism*, vol. 10, núm. 3, pp. 26 ss.

¹¹⁶ D'ATENA, A. (2018). «La conflictividad axiológica de la democracia liberal y el desafío de Internet», *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 30.

¹¹⁷ Vid. CHOUDHRY, S. (2018). «Resisting democratic backsliding: An essay on Weimar, self-enforcing constitutions, and the Frankfurt School», Global Constitutionalism, vol. 7, núm. 1, pp. 54-55.

¹¹⁸ Art. 168 CE y STC 124/2017, de 8 de noviembre (FJ núm. 5.d).

VON BEYME, K. (1983). «La protección del ordenamiento constitucional y del sistema democrático en la república federal de Alemania», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 35, pp. 73 ss.; también, DENNINGER, E. (2001). «Democracia militante y defensa de la Constitución», junto a BENDA, E. et allí, Manual de Derecho Constitucional, Madrid, Marcial Pons, 2ª ed., pp. 445 ss. Además, sobre el carácter «no neutral» de la democracia alemana, cfr. STERN, K. (1987). Derecho del Estado de la República Federal Alemana, Madrid, CEC, pp. 386-387.

¹²⁰ Vid.: ÁLVAREZ ÁLVAREZ, L. (2002-2003). «Lealtad constitucional y partidos políticos», Teoría y Realidad Constitucional, núms. 10-11, pp. 445 ss.; y TUR AUSINA, R. (2018). »Lealtad constitucional y democracia», Revista de Derecho Político, núm. 101, pp. 503 ss.

¹²¹ HABERMAS, J. (2005). «Ciudadanía e identidad nacional», en Facticidad y validez (Sobre el Derecho y el Estado democrático de Derecho en términos de teoría del discurso), Madrid, Trotta, 4ª ed., pp. 619 ss. Y sobre el origen de la noción «patriotismo constitucional» en STERNBERGER, vid. VELASCO ARROYO, J.C. (2001). «Los contextos del patriotismo constitucional», Cuadernos de Alzate, núm. 24, pp. 63 ss.

¹²² En Alemania, diferenciando entre movimiento ideológico (partido político) constitucional, pero antidemocrático, y a la vista de la reforma constitucional allí de 7 de julio de 2017, vid. FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE MAYORDOMO, P. (2018). «La prohibición de partidos políticos en Alemania. Del nuevo criterio de la potencialidad y la reciente reforma constitucional para la no financiación de formaciones antidemocráticas pero constitucionales», Revista de Derecho Político, núm. 102, pp. 235 ss.

La historia da muestras de regímenes autoritarios con legitimidad democrática inicial, de movimientos que pugnan por el poder con evidentes derivas autoritarias, y de los que llegan al mismo reformándolo¹²³. Se plantea así el más difícil reto para los Estados democráticos: garantizar la democracia pluralista del propio principio democrático en su acepción mayoritaria e iliberal¹²⁴; y con ello la paradoja de cómo y hasta dónde puede un Estado controlar la calidad democrática ontológica en el ejercicio de derechos y libertades formalmente respetuosos del orden constitucional¹²⁵. Si la democracia constitucional hoy no es solo un proceso relativo a la toma de decisiones públicas, sino participación en y para el desarrollo de un sistema fundado, respetuoso y en promoción de la dignidad humana¹²⁶, es que tal concepción de la democracia legitime acciones destinadas a su protección ante actuaciones formalmente democráticas, pero teleológicamente contrarias a ella, por más que haya quienes presenten la democracia como simple mayoría representativa (democracias iliberales).

Aunque en un sistema constitucional (como el español) no quepa reconocer un estándar de democracia militante¹²⁷, sí que el patriotismo constitucional que se comparte en la Unión Europea (art. 2 TUE)¹²⁸ permite transmutar aquella en algún grado de democracia militante al hilo de la limitación que supone el proceso de integración¹²⁹, y en especial la capacidad reconocida a la Unión para sancionar a un Estado en caso de regresión democrática (art. 7 TUE)¹³⁰; de este modo, que de cierta transnacionalización de la democracia militante se hable (Wagrandl)¹³¹. No se pretende afirmar la importación vía Europa de una concepción de democracia militante capaz

© UNED. Revista de Derecho Político N.º 108, mayo-agosto 2020, págs. 97-125

¹²³ Hungría (con Viktor Orbán) y Polonia (Andrzej Duda), o Turquía (Recep Tayyip Erdoğan).

 $^{^{124}}$ Y más allá de la garantía que supone las jurisdicciones constitucionales, como de los tribunales ordinarios (p.e., la ilegalización de asociaciones y partidos conforme art. 22.4 CE, Cap. VII LO 1/2002 y Cap. III LO 6/2002).

¹²⁵ Sobre las paradojas de la democracia militante, vid.: MACKLEM, P. (2006). «Militant democracy, legal pluralism, and the paradox of self-determination», International Journal of Constitutional Law, vol. 4, núm. 3, pp. 488 ss.; y WAGRANDL, U. (2018). «Transnational militant democracy», Global Constitutionalism, vol. 7, núm. 2, especialmente pp. 146-150.

¹²⁶ Cfr. SCIACCA, E. (1994). Interpretación de la democracia, Madrid, EDERSA, en especial p. 159.

¹²⁷ STC 101/1983, de 18 de noviembre (FJ núm. 3). De interés, APARICIO PÉREZ, M.A. (1985). «El acatamiento a la Constitución, requisito de la condición plena de parlamentario», *Revista jurídica de Catalunya*, vol. 84, núm. 4, pp. 1029 ss.

¹²⁸ Al venir a definir un sentido compartido de valores en identificación de la Unión; ya, CLOSA MONTERO, C. (2005). «Constitución y Democracia en la Unión Europea», en AA.VV. *La Constitución de la Unión Europea*, Madrid, CEPC, pp. 29-31.

¹²⁹ Vid. BALAGUER CALLEJÓN, F. (2002). «El status constitucional de la reforma y la fragmentación del poder constituyente», en AA.VV. La democracia constitucional: Estudios en homenaje al profesor Francisco Rubio Llorente, Vol. 1, Madrid, Congreso de los Diputados, pp. 99 ss.

¹³⁰ P.e., PÉREZ BERNÁRDEZ, C. (2016). «La Unión Europea frente a la erosión del Estado de Derecho: las respuestas jurídico-políticas al caso polaco», Revista General de Derecho Europeo, núm. 40, pp. 48 ss.

¹³¹ WAGRANDL, U. (2018). «Transnational militant democracy... cit., pp. 143 ss.; también, de interés, MÜLLER, J.W. (2014). «The EU as a militant democracy, or: are there limits to constitutional mutations within EU member states?», Revista de Estudios Políticos, núm. 165, pp. 141 ss.

de prohibir legítimamente determinadas opciones políticas, sino la de una noción de patriotismo constitucional lo suficientemente densa como para justificar medidas con las que reaccionar ante la desafección constitucional, en general, y una regresión democrática, en particular.

4.3. Contención y promoción

Lo anterior legitima así acciones públicas destinadas a la contención del miedo que, sin perjuicio de su necesidad y proporcionalidad (además de su cobertura legal), tiendan a reducir el impacto que de su uso y manipulación se haga al respecto del debate público y los procesos democráticos¹³². Y esto, sin perjuicio de la persecución de mensajes de odio y de radicalización violenta; incluso de captación y adiestramiento terrorista en las redes sociales, conforme ya se da.

La posverdad, se ha adelantado, es un peligro para la democracia pluralista, en especial si es impulsada deliberadamente para alterar el normal desarrollo de instituciones y procesos democráticos, desestabilizándolos; y más cuando de manipulaciones en las redes sociales se trata, dada la influencia social, cultural, económica y política que a través de ellas alcanzan determinados grupos y sujetos¹³³, además de por su confinada capacidad para una comunicación reflexiva¹³⁴. Surgen entonces propuestas a fin de combatir tales actuaciones y contenidos en las redes; propuestas que, y aun desde la más estricta proporcionalidad, pueden suponer restricciones (aun legítimas) a las libertades de expresión, comunicación e información. Es el caso de Alemania, con la *Network Enforcement Act* (o *NetzDG*), de 30 de junio de 2017, contra las *fake news* y la inacción de las redes al respecto, al obligarles a eliminar noticias falsas bajo sanción de elevadísimas multas¹³⁵; y de Francia, con una Ley sobre la lucha contra la

¹³² Con carácter general, como límites en el CEDH, el que no quepa injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de dichos derechos si no está prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y libertades de los demás; p.e., STEDH de 6 septiembre de 1978, asunto Klass y otros contra Alemania. También: «Una injerencia se considera «necesaria en una sociedad democrática» para alcanzar un fin legítimo si responde a una «necesidad social imperiosa» y en particular, si es proporcionada al fin legítimo perseguido y si los motivos invocados por las autoridades nacionales para justificarla parecen «pertinentes y suficientes»»; STEDH de 4 de diciembre de 2008, asunto S. y Marper v. Reino Unido.

 $^{^{133}}$ Sobre $\overline{60}$ millones, en diversas redes, se calculaban en 2017 como seguidores de Trump; y en 2019, y solo en twitter, 59,5 millones.

¹³⁴ Así PINELLI, C. (2017). «'Postverità', verità e libertà di manifestazione del pensiero», *MediaLaws - Rivista di diritto dei media*, núm. 1, pp. 41 ss.

¹³⁵ DE GREGORIO, G. (2017). «The market place of ideas nell'era della post-verità: quali responsabilità per gli attori pubblici e privati online?», MediaLaws - Rivista di diritto dei media, núm. 1, pp. 97 ss.; y CLAUSSEN, V. (2018). «Fighting Hate Speech and Fake News. The Network Enforcement Act (NetzDG) in Germany in the context of European legislation», MediaLaws - Rivista di diritto dei media, 3, pp. 1 ss.

manipulación de la información (*Loi* 2018-1202), de 22 de diciembre de 2018, permitiendo la vigilancia sobre redes sociales y medios extranjeros, la eliminación de noticias falsas en periodo electoral y la suspensión de un canal si se considera que puede interferir en los resultados electorales; o a nivel doctrinal, la propuesta debatida en Italia de una autoridad independiente de la verdad en las redes que, sobre la base de principios predefinidos, intervenga de manera rápida¹³⁶.

Para el caso de España, y a la vista del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre (por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones)¹³⁷, se ha señalado la posibilidad de intervención gubernamental de redes y servicios de comunicaciones electrónicas en supuestos excepcionales por verse comprometido el orden público, la seguridad pública y la seguridad nacional (art. 6.uno, por el que se modifica art. 4.6 Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones)¹³⁸; sin embargo, y al margen de la falta de precisión de la norma, no parece que el objeto sea controlar contenidos en las redes sociales, sino garantizar el funcionamiento de infraestructuras, recursos asociados o un elemento o nivel de la red o del servicio de comunicaciones electrónicas en situación de grave riesgo¹³⁹. Otra cosa es, y en el ámbito de la seguridad nacional, que la manipulación de la información sea ya considerada como objetivo de aquella¹⁴⁰.

© UNED. *Revista de Derecho Político* N.º 108, mayo-agosto 2020, págs. 97-125

¹³⁶ PITRUZZELLA, G. (2018). «La libertà di informazione nell'era di Internet», *MediaLaws - Rivista di diritto dei media*, núm. 1, pp. 26 ss.; y en contra, ZANON, N. (2018). «*Fake news* e diffusione dei social media: abbiamo bisogno di un''Autorità Pubblica della Verit'?», *MediaLaws - Rivista di diritto dei media*, núm. 1, pp. 87 ss.

 $^{^{137}}$ Convalidado el 27 de noviembre de 2019, por la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados.

¹³⁸ P.e., TERUEL LOZANO, G.M. (2019). «¿'Estado de excepción' digital?», Agenda Pública, en http://agendapublica.elpais.com/estado-de-excepcion-digital/ (10/02/2020).

¹³⁹ Negando la posibilidad de secuestros de contenidos, RAMOS CARVAJAL, E. (2019). «Comentario crítico sobre el Real Decreto-Ley 14/2019», *Diario La Ley*, núm. 9531, Y es que el ámbito de aplicación de la norma parece más oportuno al efectivo control del ciberespacio por el Estado; sobre la dependencia tecnológica en materia de redes e infraestructuras de comunicación, y el interés de los poderes públicos por controlarlo, *vid.* SÁNCHEZ BARRILAO, J.F. (2019). *Inteligencia y seguridad como objeto constitucional... cit.*, pp. 295 ss.

¹⁴⁰ Cfr. Estrategia Nacional de Ciberseguridad de 2019, Cap. 3, in fine. Con todo, para una aproximación en Derecho comparado y Europa sobre la regulación de la desinformación, vid. MAGALLÓN ROSA, R. (2019). «La (no) regulación de la desinformación en la Unión Europea. Una perspectiva comparada», Revista de Derecho Político, núm. 106, pp. 319 ss. Por cierto, sobre el control de las redes sociales desarrollado en España con ocasión de la crisis sanitaria del COVID-19 y durante la declaración del estado de alarma (RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19), vid. SÁNCHEZ BARRILAO, J.F. (2020). «Riesgos y seguridad a comienzos del siglo XXI (y una coda al respecto de la crisis del COVID-19)», en AA.VV. Los derechos fundamentales ante las crisis económicas y de seguridad en un marco constitucional fragmentado... cit., (en prensa).

Las anteriores contenciones se plantean también desde los prestadores de aplicaciones, a la vista de la autorregulación progresivamente establecida por ellas¹⁴¹, sin perjuicio de su carácter, suficiencia, riesgos y limitaciones¹⁴²; y desde esta perspectiva privada, el impulso de códigos de buenas prácticas en las redes ulteriormente verificables por terceros, como es la propuesta por la Comisión Europea de abril de 2018 de un código en tal sentido (*Code of Practice on Disinformation*)¹⁴³ y de una red europea independiente de verificadores de información¹⁴⁴, o el beneplácito sobre cierta autotutela por los propios internautas mediante instrumentos discursivos (como la *First Draft Coalition*)¹⁴⁵.

Mayor complejidad y dificultad supone la Orden Ejecutiva firmada por Trump el 28 de mayo de 2020¹⁴⁶ retirando la inmunidad de las redes sociales ante reclamaciones por contenidos localizados en ellas cuando estas desarrollen algún tipo mecanismo de control de tales contenidos (en cuanto que consideradas, entonces, como editoras de contenidos y no meras proveedoras de servicios); y esto, precisa y represivamente, como reacción ante los controles ejercidos por ellas al respecto de aquel, como de sus seguidores y aliados políticos¹⁴⁷.

¹⁴¹ Ya como condiciones generales de contratación, o meros códigos de conductas y mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos; y desde tal previsión, que los proveedores de aplicaciones sociales prevean cada vez más limitaciones sobre contenidos, como específicas herramientas contra noticias falsas. De interés, acerca del régimen de responsabilidad de los intermediarios de Internet en relación a contenidos, vid.: SIGÜENZA FLÓREZ, A. (2016) «La libertad de expresión en Internet», en AA.VV. El Derecho de Internet, Barcelona, Atelier, pp. 66-68; y, especialmente, GARCÍA DEL POYO, R. y MARTÍNEZ ROJAS, S. (2016). «La responsabilidad de los intermediarios», en AA.VV. El Derecho de Internet... cit., pp. 225 ss.

¹⁴² Así, SÁNCHEZ BARRILAO, J.F. (2020). «El internet en la era Trump: aproximación constitucional a una nueva realidad», Estudios en Derecho a la Información, núm. 9, pp. 58-59. Otra cosa es la peligrosa línea que supone la propuesta de Trump para, a través de una executive order (Protecting Americans from Online Censorship), monitorizar los controles que hagan las redes cuando ello afecte a comunicaciones proclives a sectores o grupos políticos afines al Presidente; https://edition.cnn.com/2019/08/09/tech/white-house-social-media-executive-order-fcc-ftc/index.html (10/02/2020)

 $^{^{143}}$ $\it Cfr.$ https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/code-practice-disinformation (10/02/2020).

¹⁴⁴ Vid. el primer annual self-assessment of the signatories to the Code of Practice on Disinformation, en https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/annual-self-assessment-reports-signatories-code-practice-disinformation-2019 (10/02/2020).

https://firstdraftnews.org/about/ (10/02/2020).

¹⁴⁶ Y modificando la sección 230 de la conocida como *Communications Decency Act* (1996). Al respecto, y de modo crítico, *vid.* WU, T. (2020). «Trump's Response to Twitter Is Unconstitutional Harassment (His executive order aimed at social media companies should be ignored)», *The New York Times*, en https://www.nytimes.com/2020/06/02/opinion/trump-twitter-executive-order.html (04/06/2020).

¹⁴⁷ Sobre el proyecto de tal executive order, como Protecting Americans from Online Censorship, ante los controles que venían desarrollando las redes respecto a comunicaciones proclives a sectores o grupos políticos afines al Presidente desde hace tiempo (y por tanto más allá de los actuales conflictos entre Trump y Twitter en estos días), vid. https://edition.cnn.com/2019/08/09/tech/white-house-social-media-executive-order-fcc-ftc/index.html (10/02/2020)

Pero la posverdad, la desinformación y el miedo no es sólo un problema de contenidos, y de la forma y medios con los que se presentan y proyectan¹⁴⁸. También lo es la facultad intelectual y la aptitud cívica de la ciudadanía para interactuar en el nuevo espacio virtual que supone Internet y las redes a la hora de evaluar adecuada y críticamente dichos contenidos, como al contribuir en los mismos. Es una cuestión principalmente cultural y de educación, de modo que la posverdad y la manipulación del miedo no puedan resolverse solo desde limitaciones al ejercicio de derechos y libertades, sino impulsando también políticas públicas en fomento de una cultura y educación digital responsable que permita fundamentar una ciudadanía crítica y activa políticamente ante la nueva realidad democrática digital existente¹⁴⁹. Así se puso en evidencia en la Unión Europea cuando, al hilo del informe que en enero de 2018 encargara la Comisión a un Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Noticias Falsas y Desinformación (dando lugar al referido *Code of Practice on Disinformation*), se advierte (entre otras medidas)¹⁵⁰ la necesidad de promover una ciudadanía activa y crítica ante las nuevas tecnologías digitales¹⁵¹.

Tampoco ha de olvidarse que el conflicto de identidades que supone la globalización, como los propios movimientos populistas e iliberales, beben del miedo, la frustración y el enfrentamiento (conforme se viene advirtiendo)¹⁵²; y de ahí que la cultura y la educación deban asimismo plantear nuevas formas de reconstruir identidades colectivas legitimadoras no ya del respectivo sistema vigente, sino de los valores constitucionales en los que ha venido basándose la convivencia solidaria entre los diversos¹⁵³.

© UNED. Revista de Derecho Político N.º 108, mayo-agosto 2020, págs. 97-125

¹⁴⁸ De interés, en tal ámbito, GARCÍA SANZ, R.M. (2019), «La difícil relación del instituto de la opinión pública y los procesos de comunicación pública en Internet: la desinformación desafiando las garantías constitucionales», *Revista de Derecho Político*, núm. 106, pp. 77 ss.

¹⁴⁹ Cfr. PIZZETTI, F. (2017). «Fake news e allarme sociale: responsabilità, non censura», MediaLaws - Rivista di diritto dei media, núm. 1, pp. 58-59. También, vid.: FRAU-MEIGS, D. (2017). «Contra la información falsa, espíritu crítico», El Correo de la UNESCO, núm. 2, pp. 12 ss.; y LANZILLO, M.L. (2018). «Cittadinanza democratica, scienza, educazione nel tempo della post-verità», en valuenews.invalsi.it, https://francescomacri.wordpress.com/2018/09/10/cittadinanza-democratica-scienza-educazione-nel-tempo-della-post-verita/ (20/02/2020). También, sobre tal realidad democrática digital, vid. CASTELLANOS CLARAMUNT, J. (2019). «Las imbricaciones políticas entre la participación ciudadana e Internet», Revista de Derecho Político, núm. 106, pp. 167 ss.

¹⁵⁰ Final report of the High Level Expert Group on Fake News and Online Disinformation, 12 de marzo de 2018; https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/final-report-high-level-expert-group-fake-news-and-online-disinformation (15/02/2020).

¹⁵¹ CASADEI, T. (2019). «L'irruzione della post-verità», Governare la paura. Journal of interdisciplinary studies, pp. 1 ss.

¹⁵² DELSOL, C. (2019). «Democracias iliberales», Anales de la Cátedra Francisco Suárez, núm. 53, pp. 339 ss.

¹⁵⁵ SÁCHEZ BARRILAO, J.F. (2019). «Fundamentalismos, identidades e integración europea», en AA.VV. *Perspectivas actuales del proceso de integración europea*, Zaragoza, Fundación Giménez Abad, especialmente pp. 131-134.

Otra cosa es cuando, según lo señalado (la *Cambridge Analytica*), se trata de instrumentos de manipulación psicológica del miedo de los ciudadanos, pues, y sin perjuicio de mecanismos informáticos para advertirlos y neutralizarlos (especialmente, mediante la Inteligencia Artificial)¹⁵⁴, como de una adecuada formación ciudadana-digital, su uso debería ser considerado plenamente ilegítimo al afectar de manera torticera la conciencia y la libre formación de la voluntad de los ciudadanos, especialmente en procesos electorales (y esto, al margen del ya ilegítimo tratamiento de datos personales que esto suponga)¹⁵⁵.

5. CONSIDERACIONES FINALES: LAS CAUSAS DEL MIEDO

Al margen de considerar el populismo como una ideología en sí¹⁵⁶, es oportuno seguir insistiendo en las causas del miedo; y ello, en particular, a la sombra de la globalización¹⁵⁷. De Vega advirtió ya cómo el Estado, cuando alcanzaba mayores cotas de democratización y de limitación del poder, comenzaba no obstante a abandonar los ciudadanos en la intemperie globalizada¹⁵⁸: el Estado, de este modo, renunciando al reto de ofrecer seguridad en la dimensión social desplegada durante la segunda mitad del Siglo xx¹⁵⁹; y con ello, la irrupción de la inseguridad, la frustración y el miedo (precisamente), mientras se insta a la resiliencia (como nuevo principio que se abre camino desde la seguridad nacional) a fin de promover cierta capacidad de resistencia y adaptación a nuevas y nocivas realidades¹⁶⁰. Pero entonces, ¿cómo recriminar a los que se sienten abandonados?; ¿cómo no comprender la misma desafección?

Hemos hablado de contener la propagación y la manipulación del miedo, incluso de cómo soslayarlo, pero carece de sentido si no se atiende a sus causas. No consiste en volver al pasado (pues es imposible), sino en atender prospectivamente el futuro desde los presupuestos constitucionales alcanzados y que hoy se encuentran en regresión. Progreso tecnológico (digital, mas no solo), cambio climático, migración, mul-

¹⁵⁴ Vid. FLORES VIVAR, J.M. (2019). «Inteligencia artificial y periodismo: diluyendo el impacto de la desinformación y las noticias falsas a través de los bots», *Doxa Comunicación*, núm. 29, pp. 197 ss.

BALAGUER CALLEJÓN, F. (2019). «Redes sociales, compañías tecnológicas y democracia... cit.
ROSANVALLON, P. (2020). Le Siècle du populisme (Histoire, théorie, critique), Paris, Le Seuil.

Dada las intensas brechas y desigualdades que supone [RODRÍGUEZ-POSE, A. (2018). «The revenge of the places that don't matter (and what to do about it)», *Cambridge Journal of Regions, Economy and Society*, núm. 11, pp. 189 ss.], como a la menor capacidad política ante poderes externos al sistema democrático que esto origina [FERRAJOLI, L. (2018). «Democrazia e populismo», *Rivista AIC*, núm. 3, en especial pp. 520-521].

DE VEGA GARCÍA, P. (1998). «Mundialización y derecho constitucional: la crisis del principio democrático en el constitucionalismo actual», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 100, pp. 14 y 29.

¹⁵⁹ Cfr. SÁNCHEZ BARRILAO, J.F. (2013-2015). «Desmontando el Estado: la reforma del art. 135 CE», Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, núms. 16-18, pp. 1391 ss.

¹⁶⁰ Cfr. AA.VV. (2018). Resiliencia: del individuo al Estado y del Estado al individuo, Madrid, Instituto Español de Estudios Estratégicos.

ticulturalismo, envejecimiento, redensificación, pobreza, empleo, recursos naturales y energéticos, mercados, derechos humanos, la misma paz, etc., son desafíos, nuevos y viejos, que de no ser afrontados oportuna y constitucionalmente difícil será que se vuelva a recobrar la confianza de la ciudadanía. Salir de la frustración y el miedo, dando oportunidad de esta forma a la seguridad y a la solidaridad¹⁶¹.

No es mero *buenintencionismo* o idealismo democrático; es *pudor* constitucional¹⁶². Es más, casi todos esos desafíos coinciden ya con líneas de acción previstas en estrategias de seguridad nacional, al tomarse conciencia, desde los propios Estados, del futuro impacto negativo para la estabilidad y la seguridad del sistema político¹⁶³. Incluso a nivel de la Unión Europea parecería abrirse miras, a tenor del debate surgido con el *Brexit* y el futuro de la integración¹⁶⁴. Recuérdese cómo en marzo de 2017 la Comisión Europea planteaba en el «Libro Blanco sobre el futuro de Europa y el camino a seguir (Reflexiones y escenarios para la Europa de los Veintisiete)»¹⁶⁵ cinco escenarios, con otros cinco documentos para su ulterior reflexión, destacando el relativo al «Encauzamiento de la globalización» (mayo de 2017)¹⁶⁶, y en el que la Comisión apuntaba a esta, y a sus efectos negativos, como causas de dicha crisis. Sin perjuicio de lo limitado del análisis que hace la Comisión¹⁶⁷, por vez primera desde

¹⁶¹ Desde esta perspectiva, p.e., SHAFIK, N. (2018). «Un nuevo contrato social: superar el miedo a la tecnología y la globalización supone replantearse los derechos y obligaciones de la ciudadanía», Finanzas y Desarrollo: publicación trimestral del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, vol. 55, núm. 4, pp. 4-8. Y en esta línea, algunas de las propuestas que en esto días (de crisis ante el COVID-19) se vuelven a presentar, como es la de una «Constitución de la Tierra»: cfr. Appello per un nuovo costituzionalismo globale, una bussola etica e politica per salvare il mondo e i suoi abitanti dalla distruzione, 27 de diciembre de 2019, en https://ilmanifesto.it/perche-la-storia-continui-proposta-per-una-costituzione-della-terra/ (12/04/2020); también, vid. FERRAJOLI, L. (2020). «Perché una Costituzione della Terra?», en costituenteterra.it, 21 de febrero de 2020, en http://www.costituenteterra.it/perche-una-costituzione-della-terra/ (12/04/2020).

Sobre afrontar el miedo desde la conciencia del error, BALLESTEROS, J. (2009). «Los derechos humanos como liberación del miedo y de la miseria», SCIO. Revista de Filosofía, núm. 4, pp. 22 ss.

¹⁶³ SÁNCHEZ BARRILAO, JF. (2019). Inteligencia y seguridad como objeto constitucional... cit., Cap. VI.

¹⁶⁴ De interés, BALAGUER CALLEJÓN, F. (2019). «La Unión Europea frente al *Brexit* y otros procesos disgregadores en el contexto global», en AA.VV. *Perspectivas actuales del proceso de integración europea... cit.*, pp. 23 ss.

https://ec.europa.eu/commission/white-paper-future-europe_es (19/02/2018).

¹⁶⁶ https://ec.europa.eu/commission/publications/reflection-paper-harnessing-globalisation_es (19/02/2018). Los otros documentos son: «Documento de reflexión sobre la dimensión social de Europa», «Documento de reflexión sobre la profundización de la Unión Económica y Monetaria», «Documento de reflexión sobre el futuro de la defensa europea» y «Documento de reflexión sobre el futuro de las finanzas de la UE»; todos en https://ec.europa.eu/commission/white-paper-future-europe/white-paper-future-europe/scenarios_es (19/02/2018).

¹⁶⁷ Pues la Comisión no hacía autocrítica al respecto de la Unión, desplazando la responsabilidad a los Estados y a las empresas («Documento de reflexión sobre El encauzamiento de la globalización... cit., p. 9). Con todo, en dicho documento la Comisión reconoce como «dificultades» de la globalización los riesgos de radicalización, polarización social, amenazas identitarias y temores (ibidem), viniendo a alimentar las retóricas populistas y nacionalistas que cuestionan hoy la confianza y la legitimidad de la Unión (ibidem).

IUAN FRANCISCO SÁNCHEZ BARRILAO

Europa se contemplaba la globalización desde sus consecuencias negativas¹⁶⁸; y a la sombra de ello, que en la cumbre social de Gotemburgo (noviembre de 2017) la Unión pareciera reaccionar con el llamado «Pilar Europeo de derechos sociales»¹⁶⁹.

Bauman recuerda que plantear solo respuestas *securitarias* frente al miedo no ofrece auténticas salidas a la desconfianza que nos embarga, y más cuando la confianza es vital para la democracia; se han de buscar nuevas formas para restablecer aquella, y en especial desde su dimensión social¹⁷⁰. Lo contrario supone disociar *normalidad* y democracia pluralista, enfrentando el miedo y la esperanza, y así el riesgo de que la desafección continúe alimentándose.

Title:

Society of fear and constitutional disaffection

Summary:

1. Introduction: fear, crisis and constitutional disaffection. 2. From the risk society to the fear society. 2.1. Technological risk and fear. 2.2. Globalization and fear. 2.3. Identities, radicalization and fear. 2.4. Internet and fear. 2.5 Society of fear 3. Constitutional democracy and fear. 3.1. Politics and fear. 3.2. Conflicts and illiberal democracy. 4. Facing fear. 4.1. Security and pluralistic democracy. 4.2. Militant democracy and constitutional patriotism. 4.3. Containment and promotion. 5. Final considerations: the causes of fear.

© UNED. Revista de Derecho Político N.º 108, mayo-agosto 2020, págs. 97-125

[«]Salvo que se sigan adoptando medidas, existe el riesgo de que la globalización agrave el efecto de los avances tecnológicos y la reciente crisis económica y contribuya a ampliar aún más las desigualdades y la polarización social» (*ibidem*). Sobre tal giro en la Unión, SÁNCHEZ BARRILAO, J.F. (2020). «Globalización y Europa: pasado y presente», en AA.VV. Setenta años de Constitución italiana y cuarenta años de Constitución española (I. Balances y perspectivas en la Europa constitucional), Madrid, BOE/CEPC, pp. 363-365.

¹⁶⁹ https://ec.europa.eu/commission/publications/european-pillar-social-rights-booklet_en (04/05/2018). Vid. GARBEN, S. (2018). «The European Pillar of Social Rights: Effectively Addressing Displacement?», European Constitutional Law Review, núm. 14, pp. 210 ss. Otra cosa es hoy, a la vista de la crisis del COVID-19, las dificultades que se advierten en el seno de la Unión y entre los Estados miembros a fin de articular una respuesta solidaria al respecto.

¹⁷⁰ BAUMAN, Z. (2007). *Miedo líquido (La sociedad contemporánea y sus temores)*, Barcelona, Paidós, en especial pp. 199 ss.

Resumen:

En este trabajo el autor trata de mostrar la relación entre el miedo y la desafección constitucional. Primero, analiza el paso de la sociedad del riesgo a una sociedad del miedo, y concreta en el riesgo tecnológico, la globalización, la radicalización de identidades y en el rol de Internet. Luego advierte cómo la democracia se está enfrentando ante una política comprometida por el miedo, a la aparición de nuevos conflictos y a las respuestas iliberales que ya se dan. También el autor plantea cómo afrontar constitucionalmente el miedo respecto a la seguridad, al patriotismo constitucional, además de a otras formas de contención y promoción. Por último, el autor insiste en las causas del miedo como motor de la desafección constitucional.

Abstract:

In this article, the author tries to show the relationships that are established between fear and constitutional disaffection. First, he analyzes the passage of the risk society to a society of fear, and specifically regarding technological risk, globalization, the radicalization of identities and the role of the Internet. Then he warns how democracy is facing a policy compromised by fear, the emergence of new conflicts and the illiberal responses that already exist. The author also discusses how to confront the fear in terms of security, the constitutional patriotism, and other strategies of containment and promotion. Finally, the author insists on the causes of thear as the causes of constitutional disaffection.

Palabras clave:

Miedo, desafección constitucional, democracia pluralista, democracia iliberal

Keywords:

Fear, constitutional disaffection, pluralistic democracy, illiberal democracy

108_Revista_Derecho_Politico.indd 126 28/07/2020 13:23:29